

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

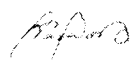
H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **núm. 76001250200020210066901** seguido contra **Miguel Abadía Monedero**, informe formulado por Juzgado 07 Penal del Circuito de Cali -Valle del Cauca, con fecha **siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: << *Primero: negar la solicitud de nulidad presentada por el disciplinable, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de esta decisión. Segundo: confirmar la sentencia proferida el 29 de abril de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Valle del Cauca, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado Miguel Alexis Abadía Monedero, por transgredir el deber profesional contenido en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta prevista en el numeral 1º del artículo 37 ibidem, cometida a título de culpa; agravada por el numeral 2º del literal c) del artículo 45 ejusdem; imponiendo como consecuencia la sanción consistente en suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses...>>.*

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **12/12/2024**, para notificar a **Miguel Abadía Monedero**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

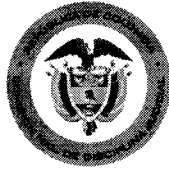

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm. 05001110200020180213501** seguido contra **Ricardo Javier Peláez Zuluaga**, queja formulada por Gladis Del Socorro Restrepo Lopera, con fecha **veinte 20 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: << *Primero: modificar la sentencia dictada el 22 de marzo de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, mediante la cual se declaró al abogado Ricardo Javier Peláez Zuluaga incurso a título de dolo en las faltas disciplinarias descritas en los artículos 33 numeral 11 y 35 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007, debido al incumplimiento de los deberes establecidos en los numerales 8 y 11 del artículo 28 ibidem y, en consecuencia, lo sancionó con cuatro (4) meses de suspensión en el ejercicio profesional y multa de dos (2) SMLM vigentes para el año 2018, para en su lugar: Decretar la terminación del procedimiento solo respecto de la falta del artículo 33 numeral 11 de la ley 1123 de 2007, al haber operado la extinción de la acción disciplinaria por prescripción. Confirmar la responsabilidad del abogado Ricardo Javier Peláez Zuluaga en la falta disciplinaria del 35 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007...>>.*

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **12/02/2024**, para notificar a **Ricardo Javier Peláez Zuluaga** y a su defensor **Carlos Andrés Restrepo Giraldo**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **050012502000202200611-01**, seguido contra **ISMAEL DUARTE BELTRÁN**, por queja formulada por **MARIELA ELSY ARBOLEDA OSPINA**, se dictó providencia de fecha **VEINTE (20) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, que resuelve: **<<PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 31 de julio de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, mediante la cual decidió sancionar con SUSPENSIÓN DE SEIS (6) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN y MULTA DE CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES al abogado ISMAEL DUARTE BELTRÁN, por haber transgredido el deber previsto en el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007 y con ello haber incurrido en la falta descrita en el artículo 37 numeral 1 ejusdem a título de culpa, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia>>**.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **12/12/2024**, para notificar a **ISMAEL DUARTE BELTRÁN** y su defensor **CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada

Revisó: **Jaidevi Gutiérrez**
Escribiente Nominada

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 270012502000202200092-01, seguido contra **KEITH ROSSEL RENTERÍA ARIAS**, por queja formulada por **LEONEL PINO QUEJADA**, se dictó providencia de fecha **VEINTE (20) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, que resuelve: <<**PRIMERO. MODIFICAR** la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2022, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Chocó, mediante la cual decidió sancionar con **SUSPENSIÓN DE SEIS (6) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN** al profesional del derecho **KEITH ROSSEL RENTERÍA ARIAS**, por haber transgredido los deberes previstos en el artículo 28 numerales 8 y 5 de la Ley 1123 de 2007 y con ello haber incurrido en las faltas descritas en el artículo 3º numeral 6 y 34 literal i) ejusdem a título de dolo, para en su lugar: - **ABSOLVER** al profesional del derecho de la comisión de la conducta descrita en el artículo 34 literal i) de la Ley 1123 de 2007, por las razones expuestas en esta providencia. - **CONFIRMAR:** la responsabilidad disciplinaria por la comisión de la falta prevista en el artículo 30 numeral 6 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el deber consagrado en el artículo 28 numeral 8 de la misma normatividad, por las razones expuestas en esta providencia. - **IMPONER** como sanción, la **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES**, por los motivos ya expresados en esta providencia>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **12/12/2024**, para notificar a **DARWIN CASTRO AGUALIMPIA** defensor de la disciplinada. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Jaidivi Gutiérrez**
Escribiente Nominada

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

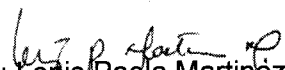
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **180012502000202300071-01**, seguido contra **CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO**, por queja formulada por **MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS**, se dictó providencia de fecha **CATORCE (14) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, que resuelve: **<<PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 31 de julio de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caquetá, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado Constantino Costain Flor Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.639.583 y portador de la tarjeta profesional No. 248.009 del Consejo Superior de la Judicatura, al incurrir en la falta a la debida diligencia profesional descrita en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, al quebrantar el deber contemplado en el numeral 10° del artículo 28 ibidem, a título de culpa; así como de la falta a la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado consagrada en el numeral 9° del artículo 33, al quebrantar el deber contemplado en los numerales 6° y 16° del artículo 28 idem, a título de dolo y en consecuencia, se le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por dos (2) años>>**.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **12/12/2024**, para notificar a **CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Jaidivi Gutiérrez**
Escribiente Nominada

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

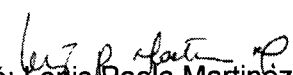
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **730012502000202200284-02**, seguido contra **JOSÉ ROBERTO JUNCO VARGAS**, por queja formulada por **AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO**, se dictó providencia de fecha **SIETE (7) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, que resuelve: **<<PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima del 29 de marzo de 2023, mediante la cual declaró a JOSÉ ROBERTO JUNCO VARGAS responsable de quebrantar el deber profesional dispuesto en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la misma normatividad disciplinaria, en su modalidad culposa, por lo que fue sancionado con CUATRO (4) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión>>**.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **12/12/2024**, para notificar a **JOSÉ ROBERTO JUNCO VARGAS**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada


Revisó: **Jaidivi Gutiérrez**
Escribiente Nominada

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. **680011102000202000351-01**, seguido contra **FABIAN RUEDA NAVARRO**, por queja formulada por **DERLY ESPERANZA MACÍAS PÉREZ**, se dictó providencia de fecha **VEINTISIETE (27) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, que resuelve: **<<PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 2 de mayo de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, por medio de la cual, se declaró responsable disciplinariamente al abogado *Fabián Rueda Navarro* identificado con cédula de ciudadanía No. 91.537.603, portador de la tarjeta profesional No. 277.463 del Consejo Superior de la Judicatura, por la incursión en las faltas disciplinarias consagradas en los artículos 37 numeral 1° y 33 numeral 9° de la Ley 1123 de 2007, en la modalidad culposa y dolosa respectivamente, al inobservar los deberes consagrados en el artículo 28 numerales 6° y 10° ibídem, sancionándole con suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado por el término de seis (6) meses y multa equivalente a cinco (5) SMMLV, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia>>**.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **12/12/2024**, para notificar a **FABIAN RUEDA NAVARRO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: **Lenis Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada

Revisó: **Jaidivi Gutiérrez**
Escribiente Nominada

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.